



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 525 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 4352-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego,

Informe Técnico N° 805-2017-AGRORURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, el Informe Técnico N° 018-2017-ANA-UE-002-MGRH/RF-RIO PIURA-JEBS, el Informe Técnico N° 044-2017/FSA y el Informe N° 028-2017-AGRO RURAL/RECONSTRUCCIÓN SUP.TRAMOIV/JDBB, emitidos por el Coordinador Regional de Reconstrucción, por el Responsable del Frente Piura, por el Administrador de Contrato y por el Supervisor del Servicio y el Informe Legal N° 738-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

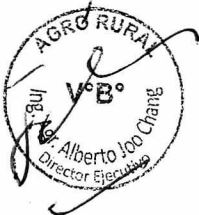
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 87-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el Consorcio Norte Perú (Integrado por las empresas Servicios Generales Viviana EIRL, Corporación Doble A SAC y World Service Perú SAC), para la contratación del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura, en el tramo: desde el Puente Independencia hasta el Puente Bolognesi (Ítem N° 04), por la suma de S/ 35'605,910.23 (Treinta y cinco millones seiscientos cinco mil novecientos diez con 23/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 017-2017-CPN-EMR, recibido con fecha 11 de diciembre de 2017, el Consorcio Norte Perú presenta ante la entidad la sustentación del adicional N° 01 del contrato N° 87-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Informe Técnico N° 805-2017-AGRORURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, el Informe Técnico N° 018-2017-ANA-UE-002-MGRH/RF-RIO PIURA-JEBS, el Informe Técnico N° 044-2017-/FSA y el Informe N° 028-2017-AGRO RURAL/RECONSTRUCCIÓN SUP.TRAMOIV/JDBB, emitidos por el Coordinador Regional de Reconstrucción, por el Responsable del Frente Piura, por el Administrador de Contrato



y por el Supervisor del Servicio, sobre el adicional manifiestan lo siguiente: (i) Se sustenta en la sedimentación de material (arena gruesa) que se ha depositado en la margen izquierda, y a la proximidad del Puente Independencia agravándose en las fechas del fenómeno del niño costero acontecido en el presente año, sobrepasando el nivel del tablero de la estructura del puente Independencia con el consiguiente riesgo de colapso, debido a que el cauce mantiene el material sedimentado obstruyendo el libre flujo de las aguas del referido río, por ello que *Provias Nacional* considero conveniente la construcción del puente Bailey que amplía la estructura del puente Independencia y para ello se requiere la eliminación de los sedimentos cerca a dicha estructura, (ii) Siendo el corte a partir de la progresiva 0+060 margen izquierda, consiste en limpiar los materiales provenientes de sedimento, arrastre o colmatación del cauce del río, con la finalidad de que el puente continúe prestando el servicio de acuerdo al diseño, manteniendo la luz libre entre apoyos, el gálibo y su capacidad hidráulica; dado que la eliminación del material sedimentado no estaba previsto en la Ficha Técnica de Prevención Definitiva y (iii) El metrado de material a descolmatar es de 25,000m³, y el presupuesto del adicional N° 01 es de S/352,892.50 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 50/100 soles) el cual incluye el IGV; representando una incidencia de 0.99% del monto del contrato principal;



Que, mediante Informe Legal N° 738-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el adicional N° 01 por un monto de S/352,892.50 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 50/100 soles) el cual incluye el IGV, que representa el 0.99% del monto del contrato, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, se hace necesario que se apruebe el Presupuesto Adicional N° 01 que asciende al monto total de S/352,892.50 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 50/100 soles) el cual incluye el IGV, haciendo un porcentaje de incidencia equivalente al 0.99% del monto del contrato principal, del servicio servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura, en el tramo: desde el Puente Independencia hasta el Puente Bolognesi (Ítem N° 04), debiéndose trasladar los actuados a su Despacho, a fin que en su calidad de Titular de la Entidad se pronuncie sobre la procedencia de la prestación adicional;



Que, habiendo generado una variación presupuestal, mediante Memorando N° 2397-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario N° 2013, por el monto de S/352,892.50 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 50/100 soles);



Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías *hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia

del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el en numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/352,892.50 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 50/100 soles), incluido IGV, para la contratación del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura, en el tramo: desde el Puente Independencia hasta el Puente Bolognesi (Ítem N° 04), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



